



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00- 914-00
ACCIONANTE: NICOLAS GALVIS VERGEL
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ACTA No. 397-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre de 2018, siendo las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 31** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO conforme al poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM: No hay apoderado reconocido.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA

Se reconoce personería a la: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio

- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** pese a haber sido notificada en los términos de ley desde el 22 de mayo de 2017 (Fl. 89), no contestó la demanda, razón por la cual no se resolverán excepciones.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 14 de 2018 (Fl. 97) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados y prescripción".

La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

NICOLAS GALVIS VERGEL CC. 13.486.207
VINCULACIÓN Docente activo desde 08 de enero de 1998 (Fl. 26)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 17 de julio de 2014. Radicado 2014-CES-025494 (fl. 26) Pago Cesantía Parcial con destino a compra de vivienda
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 1003 del 24 de febrero de 2015, por valor de \$16.842.048 (fl. 27)
FECHA DE PAGO 23 de abril de 2015 (fl. 29) – Comprobante de pago BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA Ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Rad2015-ER-084019 el 14 de mayo de 2015 (fl. 22)
RESPUESTA No hubo respuesta por parte del Ministerio
CERTIFICADO DE SALARIOS Certificado de 27 de mayo de 2015, con los sueldos y prestaciones años: 2012, 2013, 2014 y 2015 (fl. 30)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Presentada el 28 de octubre de 2015 Audiencia de conciliación fallida: 28 de enero de 2016 (f 63)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 18 de diciembre de 2015 (f 47)
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.7. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA8. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.9. Condenar costas y agencias en derecho. (Folio 3-4)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

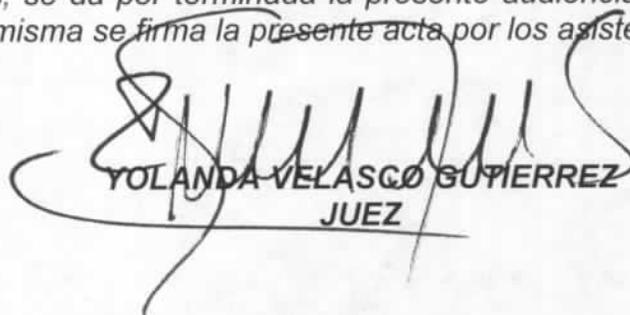
- Se ordena por **SECRETARIA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que certifique si dio respuesta a la petición que radicó el actor bajo el Radicado **2015-ER-084019 del 14 de mayo de 2015** aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.**

El trámite del mismo estará a cargo de LA ENTIDAD

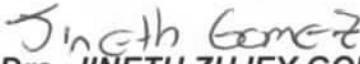
Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (7) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

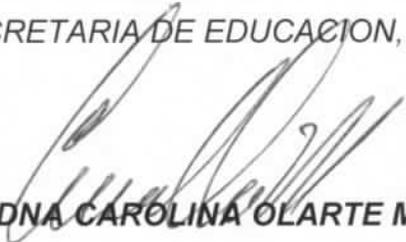
La Juez,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,


Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,


DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,


FABIAN VILLALBA MAYORGA